



REAL ASOCIACIÓN DE HIDALGOS DE ESPAÑA

ESTATUTOS

PREAMBULO

La Asociación de Hidalgos a Fuero de España fue fundada en 1954. El 24 de julio de 1965 se aprobaron los Estatutos de la Asociación en Asamblea General y fue inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, sección 1ª, nº 223 y 66, Nacional y Territorial respectivamente, el día 24 de Diciembre de 1965, como entidad acogida al régimen de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre de Asociaciones.

El 26 de mayo de 2002 entró en vigor la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El 30 de octubre de 2003 se aprobaron en Asamblea General los Estatutos de la Asociación adaptando los anteriores a la vigente Ley de Asociaciones. Estos Estatutos han continuado coexistiendo con unos Reglamentos fruto de diferentes aprobaciones en Juntas Directivas y Asambleas Generales, de gran complejidad y, en ciertos casos, con difíciles ajustes a la Ley Orgánica del Derecho de Asociación.

El 24 de mayo de 2007 se aprobaron unos nuevos Estatutos de la Asociación Hidalgos de España, adaptados a Ley 1/2002, de 22 de marzo.

El 10 de febrero de 2010, S. M. el Rey (q.D.g.) concedió el título de *Real* a la Asociación Hidalgos de España en reconocimiento a las actividades desarrolladas por Hidalgos de España a lo largo de su historia.

En febrero de 2020 la Real Asociación de Hidalgos de España ha trasladado su sede social a la calle General Arrando, nº 13, planta baja izquierda, en Madrid.

Además, la Real Asociación de Hidalgos de España desea precisar y diferenciar de forma más clara cuáles son sus fines y cuales las actividades para desarrollarlos.

Por todo lo anterior, procede una revisión parcial de los Estatutos aprobados el 24 de mayo de 2007, aunque sin alterar la esencia de los mismos.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Personalidad y estructura.

Con el nombre de Real Asociación de Hidalgos de España, se constituye una asociación apolítica, que agrupe a los hidalgos y otros nobles en una unidad nobiliaria de carácter nacional.

La Real Asociación de Hidalgos de España es una asociación de carácter privado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

La estructura interna y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos.

Considerando que la palabra hidalgo es de uso exclusivo en España, y más específicamente de lo que en su tiempo constituyó la Corona de Castilla, podrá sustituirse la palabra Hidalgos por la de Nobles cuando se considere conveniente, como puede ser en las relaciones con corporaciones nobiliarias extranjeras. Para ello se registrará el nombre de Real Asociación de Nobles de España como marca de la Real Asociación de Hidalgos de España.

Artículo 2. Normativa aplicable.

La Real Asociación de Hidalgos de España, sin perjuicio de las normas de superior rango que le sean de aplicación, se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Toda modificación del mismo, deberá ser realizada de acuerdo con lo especificado en los correspondientes artículos de estos Estatutos.

Artículo 3. Domicilio de la Asociación.

El domicilio principal de la Real Asociación de Hidalgos de España se establece en la calle General Arrando, nº 13, planta baja izquierda de la ciudad de Madrid, sin perjuicio de otros locales que, por sus diferentes actividades, pueda tener.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación de la Real Asociación de Hidalgos de España es el de España, sin perjuicio de la admisión de otras personas bajo la misma calidad de nobles asociados de la que gozan los ciudadanos españoles, independientemente de su nacionalidad o lugar de residencia, siempre y cuando sean descendientes de quienes poseyeron la calidad de hidalguía o nobleza transmisible según el Fuero de España.

CAPITULO II.- FINES, FUNCIONES Y FACULTADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Fines de la Asociación.

Los fines de Real Asociación de Hidalgos de España son:

- Agrupar al conjunto de la Nobleza de España y representarla ante las instituciones y Asociaciones de carácter nacional e internacional.
- Mantener vivos y promover los valores tradicionales de la hidalguía y los principios del humanismo

cristiano, que se pueden resumir en: generosidad, honradez, templanza, liderazgo, valor, lealtad y vocación de servicio.

- Cumplir con la obligación histórica de la Nobleza de prestar servicios a la Nación, sus Instituciones y sus ciudadanos, manteniendo un fuerte compromiso con la cultura y la historia de España.
- Mantener en todo momento y circunstancia una absoluta lealtad al Rey, fuente de toda nobleza.

La Real Asociación de Hidalgos de España podrá desarrollar estos fines por si misma o por medio de la creación de sociedades, fundaciones, o cualquier otro tipo de entidad jurídica que se juzgue conveniente.

Para atender la obligación de la Nobleza de servicio a la Nación, sus Instituciones y sus ciudadanos, la Real Asociación de Hidalgos de España desarrollará actividades culturales y asistenciales.

Las actividades culturales de la Real Asociación se harán mediante:

- La organización y ejecución de cursos relacionados con la historia, el derecho nobiliario, la genealogía, la heráldica y otras ciencias análogas, así como la colaboración y participación en cursos o programas de formación organizados por universidades, instituciones nobiliarias, academias de la historia, o similares.
- La organización de foros, conferencias, congresos, seminarios, etc. relacionados con la historia, el derecho nobiliario, la genealogía, la heráldica y otras ciencias análogas.
- La creación de becas en seminarios, academias militares, facultades y escuelas universitarias, colegios mayores, institutos, archivos, centros docentes y de investigación o similares.
- La fundación de colegios mayores y residencias de estudiantes.
- La promoción y la organización del intercambio cultural entre miembros de la Real Asociación y otros pertenecientes a instituciones extranjeras semejantes.
- La creación de premios para galardonar obras relacionadas con la hidalguía.
- La colaboración con archivos públicos o privados para la catalogación de fondos nobiliarios, genealógicos, heráldicos o similares.
- La publicación y divulgación de obras cuya temática esté relacionada con los fines de esta Real Asociación.
- La relación con instituciones nobiliarias con el fin de promover conjuntamente organizaciones, acuerdos y actividades relacionadas con el estado noble y conducentes a una mayor presencia social del mismo.
- Cualquier otra actividad de contenido y propósitos semejantes, acordados por la Junta Directiva y aprobados, cuando así se requiera en los presentes Estatutos, por la Asamblea General.

El cumplimiento de las actividades asistenciales se hará mediante:

- La fundación de centros de asistencia a sectores necesitados de la sociedad, tales como centro de asistencia a mayores, centros para personas con deficiencias físicas o mentales, centros de integración para colectivos marginales, o similares.
- La colaboración de entidades públicas o privadas que desarrollen actividades con los mismos fines asistenciales.

- La concesión de ayudas a los Nobles asociados que se encuentren privados de los medios materiales indispensables para una subsistencia digna.
- Cualquier otra actividad de análogas características, acordada por la Junta Directiva y, en los casos previstos en estos Estatutos, aprobada por la Asamblea General.

CAPITULO III.- ASOCIACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS NOBLES ASOCIADOS

Artículo 6. Requisitos generales de asociación.

Para pertenecer a la Real Asociación de Hidalgos de España, el solicitante deberá probar su condición de noble, según lo establecido en los presentes Estatutos y que se ajustará en todo a lo establecido en la legislación, doctrina y jurisprudencia nobiliaria española.

La Real Asociación de Hidalgos de España distingue los dos tipos de nobleza:

- La nobleza de sangre o hidalguía: Es aquella que se tiene por el hecho de haber nacido de padre hidalgo con capacidad para transmitir esta condición a sus hijos. Las esposas de los hidalgos poseen la condición de hidalgas.
- La nobleza de privilegio: Es la que emana de la voluntad del Soberano. Esta nobleza puede ser otorgada a una persona en particular o de forma genérica a los miembros de una Orden o Institución, civil o militar. Este privilegio puede otorgar nobleza personal, hereditaria o con las condiciones y limitaciones que el Soberano determine. En cualquier caso, la nobleza de privilegio estará otorgada de forma explícita y, si es genérica, recogida en la legislación y aplicada en la jurisprudencia nobiliaria.

Los Títulos del Reino llevan anejo el privilegio de nobleza transmisible, por línea de varón, para aquellos poseedores del Título que no fuesen nobles por nacimiento.

La posesión de la nobleza personal durante tres generaciones consecutivas, por línea de varón, da origen a la nobleza de sangre.

La nobleza de sangre habrá de probarse mediante tres actos positivos de nobleza en antepasados, por línea de varón, del solicitante a ingreso en la Asociación. Ante esta norma básica del derecho nobiliario español únicamente se aceptarán las excepciones que hayan sido reconocidas y aceptadas en sentencia firme por los Tribunales competentes en materia de posesión y propiedad de la nobleza.

En el caso de presentar una Carta Ejecutoria o Real Provisión de Hidalguía dictada por las Chancillerías castellanas o Documentos de valor similar de los Organismos judiciales de los otros Reinos, Condados y Señoríos de España, basta con esta prueba que será calificada como plena.

Salvo en los casos de nobleza en propiedad, por disponer de una prueba considerada como plena o por aplicación de la Real Pragmática de Felipe IV, de 10 de febrero de 1623, recogida como Ley en la Novísima Recopilación, la posesión de la nobleza podrá ser revisada y no se tendrá por ejecutoriada ni por cosa juzgada.

Por gozarse de la Nobleza de Sangre o Hidalguía, según Fuero de España, desde el mismo momento del nacimiento, no existe límite de edad para el ingreso en la Real Asociación.

Con el fin de preservar la pureza de la prueba nobiliaria, la Real Asociación de Hidalgos de España empleará los procedimientos seculares de notoriedad y publicidad en la tramitación de los expedientes de ingreso.

En los casos en que la Real Asociación de Hidalgos de España establezca convenios de reciprocidad con otras

instituciones nobiliarias, se dispondrá de un censo aparte en el que figuren las personas a las que se haya aceptado dicha reciprocidad.

Los interesados podrán solicitar la concesión de la reciprocidad, que será vista en la Junta de Probanza y aprobada, en su caso, por la Junta Directiva. Las personas a las que se conceda la reciprocidad podrán disfrutar de los servicios que gratuitamente ofrezca la Real Asociación de Hidalgos de España, pero en ningún caso disfrutarán de la condición de nobles asociados.

Artículo 7. Tramitación de solicitudes.

Los documentos presentados con la solicitud de ingreso serán analizados por el Fiscal, que emitirá un informe al respecto. Este informe será visto por la Junta de Probanza que propondrá la aprobación o denegación de la solicitud de ingreso en la Asociación, por mayoría de votos de sus miembros.

En la primera Junta Directiva siguiente a la celebración de la Junta de Probanza se conocerá la propuesta de admisión de nuevos nobles asociados, para ser aprobada, total o parcialmente, por la Junta Directiva.

Los nobles que ingresen en la Real Asociación de Hidalgos de España recibirán el nombre de nobles asociados.

Artículo 8. Nobles inscritos.

Además del Padrón de Asociados, la Real Asociación de Hidalgos de España elaborará un Padrón de Nobles de España que recoja, como mínimo, el nombre, calidad nobiliaria, prueba de nobleza y corporaciones nobiliarias a las que pertenece, a todas aquellas personas, de nacionalidad española, cuyas pruebas de nobleza sean informadas favorablemente por la Junta de Probanza y aprobadas por la Junta Directiva, así como de las personas que ostenten, con todos los requerimientos legales, un Título del Reino de España, cualquiera que fuese su nacionalidad.

En este Padrón de Nobles figurarán los asociados españoles de la Real Asociación de Hidalgos de España que hayan probado su nobleza de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

En el Padrón de Nobles de España podrá figurar cualquier persona, de nacionalidad española, que lo solicite a la Real Asociación de Hidalgos de España, presentando las pruebas de nobleza y siguiendo el trámite de aprobación establecido para los nobles asociados en estos Estatutos. En estos casos, podrán establecerse acuerdos de convalidación de la prueba nobiliaria con otras corporaciones que garanticen el rigor en la revisión de dicha prueba y en la aplicación de la legislación y jurisprudencia nobiliaria, y en particular con aquéllas a las que les es aplicable la Real Pragmática de Felipe IV, de 10 de febrero de 1623. También podrán ser inscritas como nobles aquellas personas que no siendo de nacionalidad española ostenten, con todos los requerimientos legales, un Título del Reino en España.

La inscripción en el Padrón de Nobles de España no genera ningún derecho ni obligación en la Real Asociación de Hidalgos de España, salvo el de participar, si lo desea, como representado por la Real Asociación de Hidalgos de España ante otras Instituciones Nobiliarias, y el derecho derivado de la legislación sobre protección de datos personales.

Artículo 9. Derechos de los Nobles asociados.

Todos los Nobles asociados tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la Real Asociación y en el uso y disfrute de sus bienes y de los servicios que ésta tenga establecidos.
- Recabar ante la Junta Directiva de la Real Asociación, el amparo de ésta, cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos o intereses como asociado.

- Tomar parte en las votaciones y deliberaciones que se regulan en estos Estatutos, y en concreto, asistir con voz y voto a las Juntas Generales de la Real Asociación.
- Recibir información adecuada sobre la marcha y el funcionamiento de la Real Asociación.
- Ser elector y elegible para los cargos y vocalías de la Junta Directiva.
- Impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Real Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Utilizar la insignia de la Real Asociación, que consiste en dos mandobles de plata, encabados de oro, puestos en aspa, surmontados por la Corona Real.
- Utilizar la tarjeta de identidad que la Junta Directiva apruebe para la identificación de los nobles asociados.
- Todos aquellos que se deriven de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Para disfrutar de la condición de elector o elegible los Nobles asociados habrán de tener cumplidos los 18 años de edad.

Artículo 10. Obligaciones de los Nobles asociados.

Son obligaciones de los Nobles asociados:

- Compartir los principios, valores y fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación que le correspondan, así como las cuotas y derechos que se establezcan por el disfrute de los servicios prestados por la Real Asociación.
- Cumplir cuantas prescripciones contienen estos Estatutos.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Real Asociación.
- Poner en conocimiento de la Real Asociación todos los hechos que puedan afectar a su funcionamiento o a sus fines y que puedan determinar su intervención.

Artículo 11. Pérdida de la condición de asociado.

La pérdida de la condición de asociado podrá producirse:

- A petición propia, solicitada por escrito al Presidente de la Real Asociación, siempre que no se tengan obligaciones pendientes de cumplimiento.
- Por impago de las cuotas de la Real Asociación durante dos años, después de haber sido requerido de forma fehaciente para su pago.
- Por resolución de expediente disciplinario, en el que podrá acordarse la baja definitiva y por siempre, sin

derecho a nuevo ingreso.

Cuando la baja sea a solicitud del interesado, este podrá solicitar el reingreso en la Real Asociación cuando lo considere oportuno. En este caso, la antigüedad se contará desde el momento del último ingreso en la Real Asociación.

En el caso de que la baja se solicite cuando se está tramitando un expediente disciplinario contra el solicitante, la baja no será efectiva hasta que finalice dicho expediente.

Los nobles asociados que causen baja permanecerán en el Padrón de Nobles de España como nobles inscritos, salvo que soliciten ser eliminados de dicho Padrón de Nobles.

CAPITULO IV.- ORGANIZACION GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12. Órganos de Gobierno

Los Órganos de Gobierno de la Real Asociación de Hidalgos de España son la Asamblea General de Nobles asociados y la Junta Directiva. La forma de elección y las atribuciones de ambos Órganos de Gobierno garantizan el funcionamiento democrático de la Real Asociación.

Artículo 13. Delegaciones.

La Junta Directiva podrá designar Delegados de la Real Asociación de Hidalgos de España en determinados ámbitos territoriales, por tiempo y causa concreta, o ante otras Asociaciones o Instituciones con actividades relacionadas con las de la Real Asociación de Hidalgos de España. La función de estos Delegados será meramente representativa y podrá ser revocada por la Junta Directiva en cualquier momento y circunstancia.

CAPITULO V.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano Superior de expresión de la voluntad de la Real Asociación de Hidalgos de España, quedando por tanto, obligados todos los Nobles asociados, así como la Junta Directiva de la Asociación, al cumplimiento de los acuerdos que aquélla adopte con arreglo a las disposiciones de los presentes Estatutos y a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 15. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde en exclusiva a la Asamblea General.

- a) La aprobación de las propuestas de Estatutos de la Real Asociación de Hidalgos de España, así como de sus modificaciones.
- b) La elección de los miembros de la Junta Directiva, según el procedimiento desarrollado en estos Estatutos.
- c) La remoción de miembros de la Junta Directiva, mediante la presentación de una moción de censura, con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- d) La aprobación de los presupuestos de la Real Asociación de Hidalgos de España y de las cuentas anuales del mismo.

- e) La aprobación o censura de la gestión de la Junta Directiva.
- f) La aprobación de las cuotas a pagar por los Nobles asociados, incluso los casos o circunstancias de exención de cuota.
- g) Aprobar, en su constitución, las funciones de las instituciones o entidades creadas por la Real Asociación de Hidalgos de España.
- h) La adopción de acuerdos referentes a la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de la Real Asociación de Hidalgos de España, conforme a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente.
- i) La autorización para la enajenación de bienes, cuyo valor supere el 15% del presupuesto de la Real Asociación de Hidalgos de España en el año de la operación y para la adquisición cuando sea superior al 30% del mismo.
- j) Cuantos asuntos se sometan a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, o de un grupo de Nobles asociados con derecho a voto que no sea inferior al 10% del censo.

Artículo 16. Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. Una en el mes de diciembre para la aprobación, si procede, del presupuesto e información general de la marcha de la Real Asociación de Hidalgos de España y de las instituciones o entidades que de ella dependan o en las que participe, y otra en el mes de mayo para la aprobación de la memoria de gestión y de las cuentas del año anterior.

Artículo 17. Orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias.

El orden del día de las Asambleas Generales ordinarias deberá comprender:

1. La lectura de las actas de la Asamblea General Ordinaria anterior y de las Extraordinarias que se hubieran celebrado desde aquélla.
2. La presentación, debate y aprobación en su caso, de aquellos asuntos que la Junta Directiva acuerde incluir en el orden del día.
3. La presentación, debate y aprobación en su caso, de las proposiciones concretas que hayan sido presentadas en la Real Asociación de Hidalgos de España durante la primera quincena del mes anterior a la celebración de la Junta, firmadas por un número de Nobles asociados con derecho a voto que no sea inferior al 10% del censo.
4. Un punto del orden del día se referirá a ruegos y preguntas.
5. En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo, deberá incluirse:
 - a) La presentación mediante la correspondiente Memoria, debate y aprobación si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
 - b) La presentación, debate y aprobación del Balance de Situación y Cuenta de Resultados del año anterior.
 - c) La información de la marcha general de la Real Asociación de Hidalgos de España y de las entidades por ella creadas o en las que participe.

6. En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre deberá incluirse:

- a) La presentación, debate y aprobación del presupuesto del año siguiente.
- b) La toma de posesión de los candidatos electos para la Junta Directiva.
- c) La información de la marcha general de la Real Asociación y de las entidades por ella creadas o en las que participe.

Artículo 18. Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque la Junta Directiva, por propia iniciativa o por haberlo solicitado un número de Nobles asociados, con derecho a voto, no inferior a la décima parte de la totalidad. En estos dos últimos casos la Asamblea General deberá celebrarse antes de dos meses de la recepción de la petición.

Artículo 19. Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria.

En el orden del día de las Asambleas Generales Extraordinarias sólo figurarán la presentación, debate y aprobación, si procede, de todas las proposiciones concretas que hayan motivado su convocatoria, cuyo texto íntegro o un extracto, que facilite clara idea de su contenido y alcance, figurará transcrito en la misma convocatoria. En las Asambleas Generales Extraordinarias no habrá lectura del acta de la reunión anterior ni capítulo de ruegos y preguntas.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Secretario General en nombre de la Junta Directiva, con quince días de anticipación.

Las convocatorias irán acompañadas del orden del día y de un extracto de las proposiciones que hayan de ser sometidas a la consideración de la Asamblea General, que dé idea de su contenido y alcance.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General se constituirá con la asistencia de todos los Nobles asociados, previamente convocados. La validez de su constitución viene condicionada a la concurrencia de un tercio de los Nobles asociados, presentes o representados, en la primera convocatoria. En segunda convocatoria, celebrada media hora más tarde, todos los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de Nobles asociados, presentes o representados.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por un Vicepresidente y actuará como Secretario el que ostente el cargo de Secretario General en la Junta Directiva de la Asociación o el Vocal que le sustituya.

1. Todos los Nobles asociados, mayores de 18 años de edad, podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
2. Los Nobles asociados podrán delegar su voto por escrito en otro asociado.
3. Los votos delegados tendrán que presentarse ante la Presidencia antes de comenzar la Asamblea. La delegación de voto sólo podrá hacerse para la Asamblea General de que se trate, sin que se admitan delegaciones de voto con validez indefinida.

Artículo 22. Celebración de la Asamblea General.

A la hora fijada en la convocatoria, el Presidente declarará constituida la Asamblea General. El Secretario informará de los votos delegados, dará lectura al orden del día y abrirá la sesión con el primer punto del mismo.

Para cada punto que figure en el orden del día, se consumirán las etapas de exposición, discusión y votación, siguiéndose en todo momento la normativa que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 23. Normas de procedimiento.

La exposición del tema correrá a cargo de quien designen los autores de la propuesta.

1. El debate será moderado por el que presida la Asamblea, que concederá y retirará el uso de la palabra.
2. Por cada tema de debate se abrirán, como mínimo, un turno a favor y otro en contra.
3. En todo momento podrá solicitarse la lectura de los artículos de estos Estatutos o de las Leyes sobre Asociaciones que hagan referencia al tema objeto de discusión.
4. Todos los asistentes a la Junta podrán hacer uso de la palabra para rectificar, contestar alusiones personales, o explicar su voto durante un tiempo que no podrá exceder de tres minutos.
5. El Presidente podrá hacer uso de la palabra sin consumir turno.
6. Las votaciones podrán ser:
 - a) Ordinarias: Las que se verifiquen por signos convencionales, como mano alzada o ponerse en pie.
 - b) Nominales: Las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de Nobles asociados para que cada uno al ser nombrado, manifieste su voto o se abstenga.
 - c) Secretas: Las que se realicen por papeletas que se depositen en una urna.

La votación será secreta siempre que afecte al decoro de un asociado, así lo acuerde la Presidencia o lo solicite una quinta parte de los asistentes.

7. En el resultado de las votaciones deberán hacerse figurar necesariamente los votos a favor, en contra, las abstenciones y los nulos, si los hubiere.
8. Una vez iniciada la votación, ésta no podrá interrumpirse.
9. Una Asamblea General no podrá darse por terminada si no se agota el orden del día, salvo que la Asamblea General por votación y a propuesta del Presidente, decida terminarla.
10. Todos los asistentes tienen derecho a hacer constar en acta las propuestas presentadas o las palabras pronunciadas, en cuyo caso deberán presentarlas por escrito ante la Mesa presidencial.

Artículo 24. Acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos entre los asistentes y sus representados por delegación, con la excepción de aquellos asuntos para los que los Estatutos dispongan otra cosa. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco ni las abstenciones.

En caso de empate, se repetirá nuevamente la votación, y si hay nuevamente empate, el voto del Presidente

decidirá.

Si en el capítulo de ruegos y preguntas se presentase una proposición que implicara el acuerdo de la Asamblea General, la misma no podrá aprobarse. La proposición pasará a estudio de la Junta Directiva, quien, si así lo estima, podrá a tal fin convocar la oportuna Asamblea General Extraordinaria o comunicar a los proponentes, en un plazo máximo de un mes, la necesidad de presentar la proposición con los requisitos que se establecen en el apartado correspondiente de estos Estatutos.

Artículo 25. Actas.

De cada sesión de la Asamblea General, el Secretario extenderá, con el visto bueno del Presidente, un acta en el libro correspondiente, en la que se hará constar sucintamente lo ocurrido y literalmente las proposiciones presentadas y tomadas o no en consideración, y las enmiendas aceptadas, las manifestaciones y los acuerdos.

Estas actas se podrán aprobar al finalizar la sesión o en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 26. Rendición de cuentas.

Los balances anuales y cuentas de resultados de la Real Asociación se confeccionarán con todo detalle y debidamente auditadas. También serán auditados cuando se produzca la renovación ordinaria, total o parcial, de la Junta Directiva, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponde a los organismos públicos legalmente habilitados para ello.

CAPITULO VI.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27. Composición. Elección. Remoción. Gratuidad e incompatibilidad de los cargos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario General, un Tesorero, un Fiscal y diez Vocales. Estos componentes de la Junta Directiva, serán elegidos por un período de cuatro años, por votación de los Nobles asociados en Asamblea General y de acuerdo con las normas que se establezcan en los correspondientes artículos de estos Estatutos.

La Junta Directiva será renovada cada dos años, por mitad de sus miembros, pudiendo ser reelegidos sus componentes. En el caso de vacantes se aplicará lo establecido en el artículo 46.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos por acuerdo adoptado en Asamblea General por las dos terceras partes de los Nobles asociados, a propuesta motivada de un número de Nobles asociados que represente un veinte por ciento del censo de Nobles asociados.

En caso de que la remoción alcance a toda la Junta Directiva, en la misma Asamblea General se designarán a los Nobles asociados que les sustituyan. La nueva Junta Directiva, en el plazo de un mes, abrirá nuevo período electoral para la parte de mandato que faltase a los anteriores miembros de la misma.

Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cometido con carácter gratuito, aunque no oneroso, y los cargos de la misma serán incompatibles con cualquier otro cargo o empleo en los centros de la Asociación.

Artículo 28. Cargos honorarios.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá designar cargos honorarios con carácter vitalicio. Estos cargos tendrán la denominación propia de los que componen la Junta Directiva con el adjetivo de "honorario". Los Nobles asociados designados tendrán que haber ocupado el cargo de forma electa y efectiva durante, al menos,

cuatro años y haberse hecho acreedores a tal nombramiento por los servicios extraordinarios prestados a la Asociación.

Artículo 29. Competencias de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la dirección y administración de la Asociación para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Asamblea General, sin perjuicio del obligado acatamiento a los acuerdos de esta última. De modo especial corresponde a la Junta Directiva:

1. La representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de delegar y apoderar.
2. La admisión de nuevos Nobles asociados.
3. La elaboración final del presupuesto, balance de situación, cuentas de resultados y cuanto concierne a la cuestión económica.
4. La preparación de las Asambleas Generales, la ejecución de sus acuerdos y de los cometidos no previstos.
5. La constitución de Comisiones de Trabajo y Ponencias y el control sobre el funcionamiento de las mismas de acuerdo con el artículo correspondiente de estos Estatutos.
6. La designación de las Comisiones o Ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios.
7. La designación de los Vocales encargados de suplir o auxiliar a alguno o algunos de los cargos directivos, en tanto no se realice la correspondiente elección.
8. El control del funcionamiento de las instituciones o entidades de las que forme parte la Asociación o hayan sido creadas por ella.
9. La contratación de todo el personal necesario para la buena marcha de la Asociación y las Instituciones por ella creadas, el control sobre el ejercicio de su labor así como su organización funcional y jerárquica. Estas funciones podrán ser delegadas.
10. Proclamar los candidatos a cargos y vocales de la Junta Directiva.
11. La interpretación y aplicación de los presentes Estatutos y el establecimiento de las normas de funcionamiento que no hubieran quedado suficientemente explicitadas en los mismos.
12. La autorización para la enajenación de bienes, cuyo valor no supere el 15% del presupuesto de la Asociación en el año de la operación y para la adquisición, cuando sea inferior al 30% del mismo.
13. Todas las demás atribuciones que establezca la legislación aplicable a los presentes Estatutos o que le delegue o encargue la Asamblea General.

Artículo 30. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá preceptivamente al menos una vez al mes, siempre que ordene su convocatoria el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente que lo sustituya, o lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para los integrados en la misma. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas de la misma o a seis no consecutivas en un año, se considerará como abandono del cargo. En este caso la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el cese del cargo o vocal correspondiente.

Las convocatorias para las reuniones serán extendidas por el Secretario General, figurará en ellas el orden del día y se comunicarán por escrito por lo menos con cinco días de anticipación. Este plazo podrá acortarse a juicio del Presidente, en caso de urgencia, que justificará ante la misma Junta. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o en su defecto un Vicepresidente por orden de prelación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

En los empates decidirá el voto del Presidente o de quien presida la reunión.

La votación será secreta si lo solicita la quinta parte de los asistentes o si lo decide el Presidente o quien le sustituya.

El desarrollo de las reuniones de la Junta Directiva, el texto de las proposiciones y el de los acuerdos, indicando en este último caso el resultado de la votación, figurará en un acta que redactará y firmará el Secretario General con el visto bueno del Presidente y que se consignará en orden cronológico en el libro de actas correspondiente.

Estas actas se podrán aprobar al finalizar la sesión o en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Artículo 31. Comisiones y Ponencias.

La Junta Directiva podrá constituir Comisiones de Trabajo para el mejor cumplimiento de los fines señalados en el artículo 6 de estos Estatutos.

La Junta Directiva asignará a las diferentes Comisiones las funciones que les corresponden. Del cumplimiento de dichas funciones, las Comisiones informarán a través de su Presidente ante la Junta Directiva.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Comisión, el cual será el responsable de la actuación de ésta y actuará de enlace entre la Comisión y la Junta Directiva. Ésta establecerá asimismo quienes, de entre sus miembros, han de formar parte de una Comisión de Trabajo y del mismo modo podrá decidir incorporar a la Comisión a aquellos Nobles asociados que estime oportuno. Toda modificación en la composición de una Comisión deberá ser propuesta por su Presidente a la Junta Directiva y aprobada por ésta.

La Junta Directiva podrá disolver cualquier Comisión si considera que su existencia ha dejado de ser necesaria.

La Junta Directiva podrá asimismo constituir Ponencias con objeto de elaborar informes sobre asuntos concretos, informes que serán presentados a la Junta Directiva para su ulterior resolución. Las Ponencias se disolverán automáticamente cuando la Junta Directiva haya aceptado su informe o considere alcanzados los objetivos que se le señalaron.

Las Comisiones de Trabajo y las Ponencias podrán, previo acuerdo en este sentido de la Junta Directiva, utilizar los servicios de personal o empresas contratados. La Junta Directiva, siguiendo la normativa que se establezca, efectuará la contratación de acuerdo con las necesidades expuestas por las diferentes Comisiones.

Artículo 32. Atribuciones del Presidente.

Corresponde al Presidente la representación oficial de la Asociación y el ejercicio de la capacidad de obrar de la Asociación en todas sus relaciones con las Autoridades, Corporaciones, Tribunales y particulares, sin perjuicio de que en casos concretos la Junta Directiva pueda encomendar dichas funciones a determinados Nobles asociados, a Comisiones o el propio Presidente delegarlas en un Vicepresidente.

Presidirá las Asambleas Generales, las Juntas Directivas, fijará el orden del día de unas y otras, y en todas ellas dirigirá las deliberaciones.

Corresponderá además al Presidente:

1. Ordenar las convocatorias de las Juntas Directivas y de las Asambleas Generales.
2. Autorizar la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos.
3. Autorizar con su visto bueno las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.
4. Autorizar con su visto bueno los documentos, certificaciones o informes emitidos por la Asociación, cuando sea preceptivo.

Artículo 33. Atribuciones de los Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes gozarán de las atribuciones del Presidente en las suplencias por ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa. El orden en que se producirá la suplencia por un Vicepresidente será el que señala la denominación de primero y segundo.
2. En caso de quedar vacante la Presidencia asumirá sus funciones el Vicepresidente primero y en ausencia de este el Vicepresidente segundo, hasta que se elija otro Presidente en las próximas elecciones que de acuerdo con el artículo 26 se celebrarán cada dos años, o bien en un período menor si de acuerdo con el mismo artículo se celebraran para cubrir cinco o más vacantes. En ambos casos el nuevo Presidente desempeñará sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera cesar estatutariamente a quien haya reemplazado.

Artículo 34. Atribuciones del Secretario General.

Compete al Secretario General:

1. Convocar las Asambleas Generales y las Juntas de Gobierno que ordene el Presidente.
2. Redactar las actas de las Juntas y Asambleas y cuantos documentos se precisen en el ejercicio de las funciones que le son propias.
3. Llevar el censo de los Nobles asociados.
4. Coordinar la redacción de la Memoria Anual.
5. Expedir certificaciones.
6. Las demás atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 35. Atribuciones del Tesorero.

Compete al Tesorero:

1. Efectuar el balance de situación trimestral, estableciendo las desviaciones experimentadas con respecto al presupuesto y presentar el correspondiente informe a la Junta Directiva.
2. Cuidar que se lleve el sistema contable preciso y formular el balance general del ejercicio así como la comparación definitiva con el presupuesto aprobado, informando en todo caso a la Junta Directiva.
3. Presentar a la Junta Directiva el proyecto del presupuesto anual, elaborado en primera instancia por la Dirección General.
4. Cuidar de la recaudación de las cuotas y derechos que deban satisfacer los Nobles asociados, así como los otros ingresos que correspondan a la Asociación.

5. Cuidar de que se lleven los libros que la Asociación estime convenientes para el buen orden de la tesorería.

Artículo 36. Atribuciones del Fiscal:

El fiscal se ocupará de examinar e informar las solicitudes de ingreso en la Asociación, de acuerdo con lo previsto para el funcionamiento de la Junta de Probanza.

CAPÍTULO VII. JUNTA DE PROBANZA Y CONSEJO ASESOR

Artículo 37. Junta de Probanza:

Como órgano especializado y auxiliar para apoyo de la Junta Directiva, en lo que se refiere al estudio e informe de las solicitudes de ingreso en la Asociación, se crea la Junta de Probanza.

Sus funciones son:

1. El análisis y valoración de los informes presentados por el Fiscal relacionados con cada una de las solicitudes de ingreso en la Asociación.
2. La elaboración de la propuesta de admisión y denegación de solicitudes de ingreso que ha de ser pasada a la Junta Directiva para su aprobación definitiva.
3. La elaboración de los estudios o informes que por la Junta Directiva le sean solicitados, en asuntos relativos al Derecho Nobiliario, Genealogía, Pruebas de armas, etc., que puedan servir para el establecimiento de las normas de ingreso en la Asociación o trabajos que se realicen por la propia Asociación o en colaboración con otras corporaciones nobiliarias, académicas o similares.

La Junta de Probanza estará constituida por el Vicepresidente segundo de la Junta Directiva, que la presidirá, el Fiscal y seis vocales. Estos vocales serán designados por la Junta Directiva, dos pertenecientes a la propia Junta Directiva y hasta cuatro entre los Nobles asociados con más conocimientos y experiencia en los asuntos de competencia de esta Junta de Probanza. Uno de estos vocales ejercerá la función de Secretario y levantará acta de las reuniones, que serán firmadas por los presentes al final de las mismas. Los vocales podrán ser sustituidos cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, pero su designación ha de mantenerse, al menos, durante un año, salvo renuncia del interesado.

La Junta de Probanza será convocada por el Vicepresidente segundo de la Junta Directiva cuantas veces lo considere conveniente. En todo caso, las reuniones se celebrarán, al menos, cada cuatro meses. Para que la Junta de Probanza quede válidamente constituida será necesaria la presencia de su Presidente y, al menos, tres miembros más. En otro caso se repetirá la convocatoria.

Artículo 38. Consejo Asesor:

Como órgano consultivo de la Junta Directiva se establece el Consejo Asesor de la Real Asociación de Hidalgos de España.

El Consejo Asesor estará formado, como máximo, por cuarenta Nobles asociados. Estos Nobles asociados serán designados con carácter vitalicio por la Asamblea General, a propuesta motivada de la Junta Directiva. En todo caso, los Nobles asociados propuestos para formar parte del Consejo Asesor, y dado el carácter consultivo del mismo, habrán de contar con una dilatada experiencia y un notorio prestigio en los campos de las actividades propias de la Asociación.

Los estudios, informes, propuestas, etc. del Consejo Asesor no serán, en ningún caso, vinculantes para la Junta Directiva. Los trabajos del Consejo Asesor podrán ser realizados a petición de la Junta Directiva o por propia iniciativa del Consejo Asesor.

Será preceptiva para la Junta Directiva la solicitud de informe al Consejo Asesor cuando se trate de la modificación de los Estatutos o de la elaboración de normas detalladas sobre pruebas de nobleza para el ingreso en la Asociación. En estos casos, si transcurridos tres meses desde su solicitud, no se ha entregado el informe solicitado, se da por cumplido el trámite de consulta.

El Consejo Asesor elegirá, de entre sus miembros, a los que ejerzan las funciones de Presidente y Secretario. El Presidente se ocupará de convocar las reuniones del Consejo, dirigir su celebración y coordinar los trabajos que se realicen en el Consejo. El Secretario levantará acta de las reuniones del Consejo Asesor y se ocupará de dar traslado de las actividades y trabajos realizados por el Consejo Asesor a la Junta Directiva, a través del Secretario General de la misma.

El Consejo Asesor se reunirá, como mínimo, una vez al año.

CAPITULO VIII.- ELECCIONES

Artículo 39. Elecciones y lugar de las mismas.

Las elecciones se convocarán y celebrarán cuando corresponda renovar todos o alguno de los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Fiscal, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva.

Estas elecciones se realizarán mediante el voto directo y secreto de todos los Nobles asociados, mayores de 18 años de edad.

La Mesa Electoral se constituirá en la sede principal de la Asociación.

Las convocatorias de todas estas elecciones, la formación de los correspondientes censos, las formas de votación, duración de las mismas, escrutinios, proclamación de los elegidos, etc. se desarrollan en los artículos siguientes de los presentes Estatutos.

Artículo 40. Censos Electorales.

Un mes antes de la fecha de convocatoria de las elecciones se elaborará la lista del censo de Nobles asociados con derecho a ser electores y elegibles.

Quince días antes, estará esta lista a disposición de los Nobles asociados, a los cuales se les notificará pertinentemente este hecho.

Artículo 41. Convocatoria de elecciones generales. Proclamación de candidatos.

Antes del 10 de octubre de los años que correspondan, se comunicará a todos los Nobles asociados los puestos de

la Junta Directiva que deberán ser elegidos. Con la misma comunicación se abrirá el plazo de presentación de candidatos, individualmente o formando una candidatura completa, para los puestos a elegir, plazo que terminará a las 21 horas del día 25 de octubre o del día hábil, no sábado, inmediatamente anterior, si aquél fuera sábado o festivo. Las propuestas de candidatos para cada cargo vacante, deberán ir suscritas por un número de Nobles asociados no inferior a 30. En la propuesta deberán figurar las firmas de aceptación de los candidatos. Ninguna propuesta deberá contener un número de candidatos superior al de puestos a cubrir.

La Junta Directiva aceptará y proclamará aquellos candidatos cuyos componentes sean elegibles para los puestos para los que se presentan, de acuerdo con lo señalado en estos Estatutos, siempre que las propuestas correspondientes cumplan las condiciones que se establecen en el párrafo anterior de este artículo. En el caso de que algunos de los integrantes de una candidatura no cumplan las condiciones para ser proclamados candidatos, la Junta Directiva aceptará y proclamará a los restantes que cumplan las condiciones.

Antes del día primero de noviembre se comunicará a todos los Nobles asociados los candidatos presentados y proclamados, convocándose la elección para una fecha de la segunda quincena de noviembre. En la misma comunicación se incluirán las papeletas de votación tipo, en las que quedarán claramente definidos los diferentes puestos a cubrir y los candidatos proclamados para cada uno de ellos. Asimismo se remitirán los dos sobres a que hace referencia el artículo 42 y que necesariamente deberá utilizar el asociado en el caso de que vote por correo.

En aquella papeleta se indicará, además, que únicamente se podrá votar por un solo candidato para cada uno de los puestos. Los candidatos se ordenarán alfabéticamente por el primer apellido. En la papeleta de votación deberán quedar bien definidas las candidaturas en las que se integran los distintos candidatos.

En la misma fecha se remitirá a todos los Nobles asociados y a cargo de la Asociación, el programa de las distintas candidaturas, el cual no podrá ocupar más de tres folios. Si una candidatura no desea enviar su programa no estará obligada a hacerlo.

Un ejemplar de cada una de las comunicaciones reseñadas así como la lista de Nobles asociados con derecho a voto, se insertará en el tablón de anuncios de la Asociación.

Artículo 42. Forma de elección.

Todos los Nobles asociados, mayores de 18 años de edad, podrán participar en las elecciones para renovar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario General, Tesorero, Fiscal y Vocales de la Junta Directiva.

Las elecciones serán por proclamación de candidatos por cargos. En consecuencia, se considerarán nulas aquellas papeletas en las que se vote a más de un candidato por cargo, así como aquellas en que el número de cargos votados sea superior a los que deban ser renovados, o no coincidan los candidatos con los cargos a que se presentan.

La votación se podrá realizar de dos formas:

1. Personalmente, acudiendo el día fijado para la elección a la Mesa Electoral constituida de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 43 de estos Estatutos.
2. Enviando el voto a la Sede de la Asociación por correo con anterioridad a la fecha fijada para la elección. La papeleta del voto impresa o manuscrita deberá ir dentro de un sobre que se remitirá por la Asociación en cuyo reverso firmará el asociado cruzando las líneas de cierre y hará constar además su nombre y dos apellidos. Este sobre se incluirá, junto con una fotocopia de ambas caras del Documento Nacional de Identidad, o del que corresponda en el caso de los extranjeros, en otro sobre que, asimismo enviará la Asociación, cuyo sobre se remitirá por correo al Presidente, Presidente de la Mesa Electoral, con la antelación suficiente para que pueda estar en posesión de esta última antes de las 20 horas del día anterior al fijado para la elección. Los votos por correo se introducirán en las urnas a partir de las 21 horas del día señalado para la elección.

Al voto personal, en cualquier caso, se le otorga preferencia y anula los votos que de acuerdo con las normas establecidas en los anteriores apartados hayan podido ser emitidos con anterioridad por el asociado.

Artículo 43. Mesa Electoral.

Se constituirá la Mesa Electoral que estará compuesta por el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva, que actuarán de Presidente y Secretario respectivamente en la Mesa Electoral, o los cargos y vocales de la Junta Directiva que ésta designe para sustituirlos, y tres escrutadores nombrados por la Junta Directiva entre los Nobles asociados con derecho a voto.

Cada una de las candidaturas proclamadas, podrá designar un Interventor de Mesa, el cual podrá asistir al acto de votación y al escrutinio, y tendrá derecho a exponer y hacer constar en acta las observaciones que estime pertinentes.

La Mesa Electoral se considerará constituida durante el acto de la votación y el escrutinio si están presentes dos o más miembros de ésta. El Presidente designará de entre los miembros de la Mesa, quien ha de reemplazarle provisionalmente.

La comprobación de la validez de las firmas de los Nobles asociados que voten por correo, será realizada por los componentes de la Mesa Electoral.

Artículo 44. Votación y escrutinio.

La votación se abrirá a las 16 horas y se cerrará a las 21 horas del día señalado en la convocatoria. La Mesa Electoral deberá estar constituida permanentemente durante este tiempo.

Los Nobles asociados que voten personalmente entregarán la papeleta doblada al Presidente de la Mesa, quien la introducirá en una urna sellada, previa comprobación de la identidad del asociado y de que el nombre de éste figura en la lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto.

En lo que hace referencia a los votos emitidos por correo se seguirá el siguiente procedimiento:

El Presidente de la Mesa abrirá el segundo sobre a que se hace referencia en el artículo 42 de estos Estatutos.

Una vez extraídos el primer sobre, y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o del que corresponda en el caso de los extranjeros, se procederá a su verificación de acuerdo con lo expresado en el artículo anterior. A continuación se comprobará que el nombre del asociado figura en la lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto. El sobre que contiene la papeleta será abierto por el Presidente de la Mesa y la papeleta de la votación se introducirá doblada en la urna. En el caso de que la Mesa declarase invalidado el voto remitido por un asociado, por no cumplir algunas de las condiciones reseñadas en los artículos correspondientes de estos Estatutos, deberá hacer constar en acta las causas que han motivado la invalidez y remitir un oficio al asociado notificándole la misma.

Terminada la votación, la Mesa procederá al escrutinio. Las dudas sobre la validez o interpretación de un voto serán resueltas de forma inmediata por la Mesa Electoral. Una vez terminado el escrutinio el Presidente de la Mesa proclamará elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos y se levantará acta de la elección en la que se reflejarán las incidencias que se hayan producido, así como el resultado del escrutinio y los nombres de los candidatos elegidos. En los casos de empate, la Mesa proclamará al candidato más antiguo en la Asociación, y si fueran de la misma antigüedad, al de mayor edad.

Una copia del acta de la elección, así como una lista de los Nobles asociados que hayan ejercido el derecho a voto se publicará en el tablón de anuncios de la Asociación. Los sobres y papeletas utilizados serán archivados en Secretaría como mínimo durante un año a partir del día de la elección.

Artículo 45. Casos especiales.

En el caso de que no se presentasen suficientes candidatos para la totalidad de los cargos a cubrir, la Junta Directiva convocará elecciones para los puestos a que se hubiesen presentado los candidatos, quedando los restantes vacantes hasta las elecciones siguientes.

En el caso de que únicamente se presentara un solo candidato para cada uno de los cargos a elegir, se hará constar así en la comunicación que se ha de enviar a todos los Nobles asociados antes del primero de noviembre, de acuerdo con el artículo 41 de estos Estatutos, suspendiéndose la elección, y quedando proclamados electos los candidatos presentados.

Artículo 46. Vacantes.

Siempre que se produjese alguna vacante en alguno de los cargos, por dimisión o por cualquier otra causa, la Junta Directiva designará de entre sus miembros, si ello fuera necesario, la persona que habrá de cubrirlo hasta las próximas elecciones, en que deberán cubrirse todas las vacantes que se hayan producido. Si la vacante fuera el cargo de Presidente la ocupará un Vicepresidente por orden de prelación hasta que se elija nuevo Presidente. Los cargos o vocales que sean elegidos para ocupar vacantes originadas sin que los cargos o vocales hubiesen cumplido los cuatro años de mandato, serán elegidos por el tiempo que faltase para cumplir esos cuatro años, con el fin de mantener la renovación por mitades, cada dos años, de la Junta Directiva.

Si quedaran vacantes cinco o más cargos o vocalías de la Junta Directiva deberán convocarse en el plazo máximo de tres meses elecciones especiales para cubrir los cargos vacantes. Los cargos elegidos en estas elecciones especiales desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera cesar estatutariamente a quienes hayan reemplazado. La normativa para efectuar estas elecciones será la misma establecida para las elecciones estatutarias, excepción hecha de las fechas concretas a que hace referencia el artículo 41 de estos Estatutos, si bien deberán respetarse los plazos que en dicho artículo se señalan.

Artículo 47. Toma de posesión.

La toma de posesión de los candidatos electos se efectuará en la Asamblea General del mes de diciembre, en la cual cesarán los miembros de la Junta Directiva salientes. En el caso de elecciones especiales por vacantes, la toma de posesión será en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al proceso electoral.

CAPITULO IX.- RECURSOS ECONÓMICOS Y EJERCICIO SOCIAL

Artículo 48. Recursos ordinarios de la Asociación.

Constituyen los recursos económicos ordinarios los que a continuación se enumeran:

1. Los productos de bienes, servicios y derechos que sean propiedad de la Asociación y de sus Instituciones.
2. Las cuotas de ingreso y anuales ordinarias, fijadas por la Asamblea General, de acuerdo con las propuestas razonadas que le sean presentadas por la Junta Directiva.

Los nobles asociados menores de 25 años estarán exentos del pago de cuotas de ingreso y anuales a la Asociación.

3. Los derechos que corresponda percibir al Asociación por la legalización, registro, servicios, certificaciones, etc.

4. Los beneficios que se obtuvieran por publicaciones.

Artículo 49. Recursos extraordinarios de la Asociación.

Constituyen los recursos extraordinarios de esta Asociación los que a continuación se enumeran:

1. Las subvenciones, donativos, etc. que se le conceda por el Estado, Corporaciones Oficiales, entidades comerciales o industriales y por particulares.
2. Los bienes muebles o inmuebles, que por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del capital de esta Asociación.
3. Las cantidades que, por cualquier otro concepto lícito no especificado, pueda percibir la Asociación.

Artículo 50. Presupuesto anual.

El presupuesto anual de la asociación es superior a seis mil diez euros y su patrimonio sobrepasa los seis mil diez euros.

Artículo 51. Ejercicio social.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 52. Beneficios.

Los beneficios que se puedan producir por la actividad económica desarrollada en los establecimientos e instituciones pertenecientes o explotados por la Real Asociación de Hidalgos de España o percibidos por los servicios prestados por la Asociación, por donativos o por cualquier otra causa, se destinarán en su totalidad al cumplimiento de los fines de la Asociación, ya sea en el ejercicio en el que se producen o en ejercicios posteriores. En ningún caso se distribuirá cantidad alguna entre los Nobles asociados.

CAPITULO X.- PERSONAL CONTRATADO

Artículo 53. Director General. Atribuciones y obligaciones.

El Director General es un cargo que tiene como objetivo conseguir una mayor eficiencia en el funcionamiento y actividades de la Real Asociación de Hidalgos de España y de las Instituciones que de ella dependan. Entre sus funciones básicas están:

- Dirigir, supervisar y controlar el buen funcionamiento de las Administraciones y actividades de la Asociación y de las diferentes Instituciones dependientes de ella, de acuerdo con las directrices e instrucciones emanadas de la Junta Directiva.
- Aportar a los cargos de la Junta Directiva cuanta información y apoyo le soliciten para el cumplimiento de sus funciones.
- Establecer y mantener actualizados las normas, procesos, procedimientos y sistemas de gestión y tecnologías en el ámbito de las actividades de la Asociación.
- Elaborar la propuesta anual del presupuesto y de la planificación estratégica de la Asociación y las entidades de ella dependientes, sometiéndolos a la aprobación de la Junta Directiva y asegurando después

su cumplimiento.

- Recoger y tramitar cuantas sugerencias o quejas presenten tanto los usuarios de los servicios de la Asociación y las Instituciones que de ella dependen como de los empleados de las mismas, dando cuenta a la Junta Directiva, de forma global o detallada según la importancia del asunto.
- Elaborar los Informes de Gestión previos a las reuniones de la Junta Directiva.

La contratación y, en su caso, cese del Director General serán responsabilidad de la Junta Directiva.

Para una mejor comunicación y asesoramiento, el Director General podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, total o parcialmente, con voz pero sin voto. La necesidad de su asistencia le será comunicada mediante convocatoria por el Secretario General o reclamando su presencia durante la celebración de la Junta Directiva.

La denominación de este cargo podrá ser modificada con la aprobación de los organigramas organizativos de la asociación, pero manteniendo las atribuciones y la dependencia aquí establecidos.

Artículo 54. Personal directivo, técnico, administrativo y de servicios.

Para asegurar el correcto funcionamiento de la Real Asociación de Hidalgos de España, así como de las Instituciones por ella creadas y que le pertenezcan, y de las que de ella dependan, la Junta Directiva podrá acordar la contratación del personal directivo, técnico, administrativo y de servicios que considere necesario, fijando sus retribuciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y dando cuenta de ello a la Asamblea General en la Memoria Anual.

El personal que ejerza su labor en la Real Asociación de Hidalgos de España, estará a las órdenes del Director General, dependiendo este último del Presidente de la Junta Directiva. El Director General dependerá funcionalmente de cada cargo de la Junta Directiva en los asuntos de su competencia.

La Junta Directiva aprobará el Organigrama de la Asociación y sus Instituciones, delimitando las funciones de cada ocupación y las dependencias jerárquicas, funcionales o de cualquier otro tipo.

La Junta Directiva ejercerá el debido control sobre la labor y comportamiento de todo el personal contratado, y resolverá cuantos problemas le sean planteados por el mismo, a través de la organización jerárquica y con los procedimientos que se establezcan.

La Junta Directiva podrá acordar la externalización de aquellos servicios, funciones o actividades que considere convenientes manteniendo, en todo caso, los valores propios de la Real Asociación de Hidalgos de España.

CAPITULO XI.- RÉGIMEN DE DISTINCIONES

Artículo 55. Distinciones.

Las distinciones y premios deberán ser propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General quién los podrá otorgar a las personas o entidades que se hubieran distinguido por sus méritos relevantes, en su actividad profesional, cultural, benéfica o asistencial y, de forma especial en beneficio de la Real Asociación de Hidalgos de España.

El régimen de premios ha de respetar, en todo caso, que los miembros de la Junta de Directiva y de las Comisiones lo son a título gratuito, aunque no oneroso.

Sin perjuicio de otras distinciones o premios, se establece como distinción de honor para aquellos Nobles asociados que se distinguen especialmente al servicio de la Real Asociación de Hidalgos de España, el distintivo de las Hojas de Roble que podrán acolar a la insignia de la Asociación.

Artículo 56. Beneméritos.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y previo dictamen favorable del Consejo Asesor, podrá nombrar miembros beneméritos de la Real Asociación de Hidalgos de España. Esta distinción es la más alta concedida por la Asociación de Hidalgos. Con ella se podrá reconocer una larga trayectoria de extraordinario, valioso y desinteresado trabajo en favor de la Real Asociación de Hidalgos de España de Hidalgos. La persona propuesta ha de ser, además, un claro ejemplo de encarnación de los valores propios de la hidalguía.

Para que un miembro de la Real Asociación de Hidalgos de España pueda ser propuesto a tan alta distinción, habrá de haber pertenecido a la Asociación durante, al menos, veinticinco años, pudiéndose conceder esta distinción a título póstumo.

Todos los distinguidos con la calidad de beneméritos, figurarán en las galerías de retratos que la Real Asociación establezca en las zonas de representación de sus edificios.

CAPITULO XII.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y DE SU IMPUGNACIÓN

Artículo 57. Derecho aplicable.

Los acuerdos emanados de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en el ejercicio de sus funciones y potestades, estarán sometidas a la legislación que corresponda y podrán ser objeto de impugnación o reclamación, así como de la exigencia de las responsabilidades que de su propia naturaleza puedan derivarse, ante la jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

El orden jurisdiccional civil será competente en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la Asociación y de su funcionamiento interno.

Artículo 58. Recursos.

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimarse contrarios al ordenamiento jurídico.

Los Nobles asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, e instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO XIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 59. Responsabilidad disciplinaria.

Los Nobles asociados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes como Nobles asociados.

La Junta Directiva de la Asociación instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de los Nobles asociados, que estimen constituyen una infracción culpable de los deberes asociativos, o que sean contrarios al prestigio de la Asociación, al respeto debido a sus compañeros, así como el incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El expediente se iniciará por un acuerdo tomado por mayoría absoluta de los componentes de la Junta Directiva, quien designará de entre sus miembros el oportuno instructor y, en su caso, un Secretario, y se tramitará en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 60. Faltas sancionables.

Serán faltas sancionables:

- El incumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Real Asociación de Hidalgos de España.
- Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de la misma, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.
- La desconsideración ofensiva a nobles asociados.
- La realización de actividades que por su índole atenten al prestigio de la Real Asociación de Hidalgos de España.
- Hechos constitutivos de delito que afecten al prestigio de la Real Asociación de Hidalgos de España, establecidos en sentencia firme por los Tribunales de Justicia.

Las faltas prescribirán a los seis meses. El plazo de prescripción de las faltas se contará desde la fecha de comisión de los hechos que las motivaron.

Artículo 61. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los Nobles asociados serán, en función de la gravedad de la falta, las siguientes:

- Apercibimiento privado.
- Apercibimiento por oficio con anotación en el expediente personal.
- Suspensión de los derechos de noble asociado hasta seis meses.
- Suspensión de los derechos de noble asociado hasta dos años.
- Expulsión de la Asociación.

Artículo 62. Tramitación del expediente.

Todas las sanciones requieren la previa instrucción del expediente, con audiencia del interesado.

A dicho efecto, designado el instructor y practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará, si procede, el pliego de cargos en el que se expondrán con claridad los hechos imputados susceptibles de integrar falta sancionable, la falta o faltas tipificadas supuestamente cometidas, las sanciones concretas que se pudieran imponer, así como la identidad del Instructor y del Secretario y del órgano competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan contestarlo.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

La propuesta de resolución se remitirá a la Junta Directiva que acordó la instrucción del expediente para que adopte la resolución que proceda, que deberá ser tomada por mayoría absoluta. La resolución que se adopte deberá ser en todo caso motivada y deberá indicar claramente los medios de impugnación de que pueden disponer los interesados.

Las sanciones podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que las confirmará, anulará o suspenderá acordando, en este caso, su revisión por la Junta Directiva.

CAPITULO XIV.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 63. Supuestos de modificación.

Los presentes Estatutos deberán ser modificados en los siguientes supuestos:

1. En el caso de que alguno o algunos de los artículos se vean afectados por las Leyes que se promulguen o las normas de rango superior y vinculante que se dicten. En este supuesto se procederá exclusivamente a la modificación de los artículos afectados.
2. Cuando la Asamblea General, bien por ella misma o a propuesta de la Junta Directiva estime preciso la actualización, modificación, supresión o ampliación de determinados artículos estos Estatutos o de la totalidad del mismo.
3. En caso de que por lo estipulado en estos Estatutos y a propuesta de la Junta Directiva, refrendada en la Asamblea General, o por acuerdo de ésta se contemple la necesidad de variar la redacción o el contenido de uno o de varios artículos del mismo.

En el supuesto del apartado 1 se procederá a la modificación o adaptación de los artículos correspondientes siguiendo la normativa que se indica en el artículo siguiente, y a partir del momento en que se presente la situación contemplada en este apartado 1.

Para los casos que se señalan en 2 y 3 será preciso que la estatutaria aprobación de la Asamblea General se realice por mayoría cualificada de dos tercios. Caso de que esta aprobación exista, se procederá de acuerdo con lo expresado en el siguiente artículo.

Artículo 64. Normativa a seguir en casos de modificación.

En los tres casos supuestos en el artículo anterior, la Junta Directiva nombrará una Comisión, cuyos componentes serán elegidos entre los Nobles asociados, para que proceda a la confección de un anteproyecto de la nueva redacción de los artículos que se hayan de modificar, o en su caso, a la redacción total de unos nuevos Estatutos dentro del plazo que para este trabajo se establezca y que nunca podrá ser superior a dos meses.

Una vez terminado el borrador por esta Comisión y previa su aprobación por la Junta Directiva, por simple mayoría, se enviará a todos los Nobles asociados para su conocimiento y para que, durante el plazo de un mes, puedan presentar las enmiendas que consideren oportunas, ya sean a la totalidad o a alguno de los artículos, según sea la modificación a que dé lugar.

En el caso de que sea solamente alguno o algunos de los artículos los que han de ser modificados, las enmiendas que se presenten podrán referirse exclusivamente a estos artículos y no al resto del articulado. Estas enmiendas estarán expuestas en la Sede de la Asociación para que puedan ser conocidas por todos los Nobles asociados que lo deseen durante el plazo de un mes. Asimismo se enviarán estas enmiendas a cada asociado.

Al término del mes se celebrará la Asamblea General Extraordinaria, que deberá haber sido convocada de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos, para tratar de este asunto y en la cual cada asociado podrá defender sus enmiendas, de acuerdo con la normativa establecida.

La aprobación de la nueva o nuevas redacciones de los diversos artículos ha de ser obtenida por la mayoría simple de votos emitidos por los Nobles asociados asistentes y los estatutariamente representados en esta Asamblea General.

Artículo 65. Acuerdos y procedimiento de disolución.

La Real Asociación de Hidalgos de España podrá disolverse cuando así lo acuerden las tres cuartas partes de los Nobles asociados, por votación directa y en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto.

En este caso y en aquellos otros que por causas distintas a la voluntad de sus Nobles asociados, sea disuelta esta Asociación, todos los bienes que fueran de su propiedad pasarán a ser propiedad de la entidad o entidades sin ánimo de lucro y con fines similares a los de la Real Asociación de Hidalgos de España, que la Asamblea General acuerde.

DISPOSICION FINAL

La aprobación de los presentes Estatutos, deroga los anteriores Estatutos y Reglamentos.

* * * * *